

confluencia de titularidades reales en un solo sujeto conduce a nada distinto de un mero «aletargamiento» del derecho real pretendidamente consolidado, el cual «revive» en toda su plenitud cuando vuelven a disociarse las titularidades coyunturalmente fundidas.

2. No ha de debatirse ahora si la confluencia en una misma persona de la propiedad de un inmueble y de la titularidad de un derecho real de hipoteca sobre él constituido produce en toda hipótesis la extinción de este último derecho (piénsese en el supuesto del heredero acreedor hipotecario de su causante, propietario del bien gravado que acepta a beneficio de inventario o del acreedor hipotecario que adquiere la finca gravada en la ejecución de un gravamen posterior al suyo existiendo otros intermedios). En cualquier caso, es lo cierto que, en función del juego del principio de legitimación registral, para que dicha consolidación pueda operar registralmente es preciso que consten simultáneamente inscritos a favor de la misma persona el dominio del inmueble gravado y el derecho real de garantía (cfr. artículo 38 de la Ley Hipotecaria), lo que no ocurre en el caso debatido, en el que el inmueble en cuestión no ha estado nunca inscrito a favor del titular de la hipoteca que se pretende cancelar. Y no se alegue en contra que basta con que se acredite, aunque no se inscriba, la realidad de la adquisición operada en su día a favor de ese acreedor hipotecario, pues ni puede producir efectos registrales un negocio que ha permanecido al margen del Registro ni es razonable prescindir ahora de la inscripción de esa adquisición a favor del acreedor hipotecario cuando precisamente tal inscripción podría determinar, por el juego del principio de prioridad (cfr. artículos 17, 131, regla 17.^a, y 133-2 de la Ley Hipotecaria), la cancelación de la anotación de embargo intermedia acordada en el procedimiento en el que el recurrente adquirió su dominio o la de la inscripción dominical ya practicada a su favor, con lo cual desaparecería el interés del recurrente en la consolidación pretendida.

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso y confirmar el auto apelado y la nota del Registrador.

Madrid, 16 de julio de 1999.—El Director general, Luis María Cabello de los Cobos y Mancha.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

16983 *RESOLUCIÓN de 30 de julio de 1999, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la amortización mediante canje voluntario de determinadas emisiones de Deuda del Estado durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1999.*

El desarrollo de los mercados financieros y la creación de un mercado único de capitales en la Unión Europea con la introducción del euro obligan a los emisores soberanos a potenciar la profundidad y la liquidez de sus mercados domésticos de deuda pública con el fin de atraer el ahorro de los inversores. En particular, alcanzar un grado suficiente de liquidez en las referencias de Deuda del Estado es condición necesaria para que el Tesoro Público pueda competir con éxito con otros emisores en dicho mercado único, para lo cual resulta conveniente aumentar el volumen en circulación de las citadas referencias.

Los canjes constituyen una herramienta sumamente útil para la consecución de este objetivo, tal y como la experiencia reciente ha demostrado. El éxito de las subastas de canjes voluntarios celebradas en el pasado anima a repetir tal proceso con una estructura similar a la entonces diseñada.

Por ello, en uso de las facultades que concedieron al Ministro de Economía y Hacienda los números 3, 4 y 5 del artículo 104 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, delegadas en el Director general que suscribe por el número 7 de la Orden de 27 de enero de 1999,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—La Dirección General del Tesoro y Política Financiera convoca doce subastas, a celebrar los días 8, 15, 22 y 29 de septiembre; 13, 20

y 27 de octubre; 10, 17 y 24 de noviembre, y 15 y 22 de diciembre, respectivamente, para la amortización mediante canje de los valores que le sean presentados correspondientes a las emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado que se enumeran a continuación. Los canjes tendrán carácter voluntario y se desarrollarán con arreglo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Las emisiones que podrán presentarse en los canjes convocados serán las siguientes:

a) Para las subastas a celebrar los días 8 y 22 de septiembre, 13 y 27 de octubre, 17 de noviembre y 15 de diciembre de 1999:

Emisiones con opción al canje	Referencia
Obligaciones del Estado al 11,30 por 100, vencimiento 15-1-2002	ES0000011355-5
Bonos del Estado al 7,90 por 100, vencimiento 28-2-2002	ES0000011603-5
Obligaciones del Estado al 10,30 por 100, vencimiento 15-6-2002	ES0000011371-5
Obligaciones del Estado al 10,90 por 100, vencimiento 30-8-2003	ES0000011413-5
Obligaciones del Estado al 10,50 por 100, vencimiento 30-10-2003	ES0000011421-5

b) Para las subastas a celebrar los días 15 y 29 de septiembre, 20 de octubre, 10 y 24 de noviembre y 22 de diciembre de 1999:

Emisiones con opción al canje	Referencia
Obligaciones del Estado al 8,00 por 100, vencimiento 30-5-2004	ES0000011488-5
Obligaciones del Estado al 10,00 por 100, vencimiento 28-2-2005	ES0000011512-5
Obligaciones del Estado al 10,15 por 100, vencimiento 31-1-2006	ES0000011546-5
Obligaciones del Estado al 8,80 por 100, vencimiento 30-4-2006	ES0000011579-5

Segundo.—Los valores presentados a canje deberán estar libres de trabas en la fecha del mismo y no sujetos a compromiso alguno que no expire con anterioridad a dicha fecha. Si los valores presentados a canje hubieran sido vendidos en una operación simultánea, deberán encontrarse abonados en la cuenta del titular con fecha valor el día anterior al señalado para el canje.

Tercero.—Los valores solicitados en canje habrán de ser los indicados a continuación:

Fecha de la subasta de canje	Bonos segregables solicitados
8 y 22 de septiembre, 13 y 27 de octubre, 17 de noviembre y 15 de diciembre de 1999	Bonos del Estado 3 por 100, vencimiento 31-1-2003.
15 y 29 de septiembre, 20 de octubre, 10 y 24 de noviembre y 22 de diciembre de 1999	Bonos del Estado 3,25 por 100, vencimiento 31-1-2005.

Cuarto.—Las fechas de canje de los valores serán las que se indican en la tabla siguiente:

Fecha de la subasta	Fecha de canje de valores
8 de septiembre de 1999	13 de septiembre de 1999.
15 de septiembre de 1999	20 de septiembre de 1999.
22 de septiembre de 1999	27 de septiembre de 1999.
29 de septiembre de 1999	4 de octubre de 1999.
13 de octubre de 1999	18 de octubre de 1999.
20 de octubre de 1999	25 de octubre de 1999.

Fecha de la subasta	Fecha de canje de valores
27 de octubre de 1999	2 de noviembre de 1999.
10 de noviembre de 1999	15 de noviembre de 1999.
17 de noviembre de 1999	22 de noviembre de 1999.
24 de noviembre de 1999	29 de noviembre de 1999.
15 de diciembre de 1999	20 de diciembre de 1999.
22 de diciembre de 1999	27 de diciembre de 1999.

Quinto.—Los Bonos que se emitan se pondrán en circulación en las fechas de canje mencionadas y se agregarán a las emisiones puestas en oferta en las subastas ordinarias de esos mismos valores, de las que se considerarán ampliación, teniendo los mismos derechos y características que los fijados para dichas emisiones.

En las mismas fechas indicadas en el apartado cuarto anterior se procederá a la amortización de los valores correspondientes a las ofertas que resulten aceptadas en las subastas.

Sexto.—A efectos del canje, los Bonos que entregará el Tesoro se valorarán al precio expresado en tanto por ciento con dos decimales que, para cada referencia, haga público el Banco de España a través de los sistemas habituales de transmisión de la información el mismo día de celebración de las subastas, antes de las nueve treinta horas.

Séptimo.—Podrá participar en el canje cualquier persona física o jurídica y las ofertas podrán ser competitivas o no competitivas, teniendo carácter de compromiso en firme.

No obstante, sólo podrán presentar ofertas los titulares de cuenta y las entidades gestoras del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, quienes lo harán antes de las diez horas del día de celebración de las subastas, por los medios que determine el Banco de España. Cada titular podrá presentar, para cada una de las emisiones con opción a canje, hasta cinco ofertas competitivas y una adicional no competitiva, en la que se agrupen todas sus ofertas con ese carácter. Los Creadores de Mercado de Deuda Pública del Reino de España dispondrán de media hora adicional para la presentación de sus ofertas, esto es, hasta las diez treinta horas.

Las ofertas competitivas se formularán por un importe nominal mínimo de 1.000.000 de euros.

Cada oferta no competitiva tendrá como importe nominal máximo 1.000.000 de euros.

Octavo.—En cada una de las ofertas se especificará el importe nominal ofrecido de cada una de las referencias de valores con opción a canje que se desee canjear.

En las ofertas competitivas, el precio que se solicita para los valores de la emisión antigua vendrá expresado en tanto por ciento con dos decimales y deberá incluir el cupón corrido.

Noveno.—Las ofertas competitivas recibidas para cada subasta se ordenarán por el precio solicitado en las peticiones.

Una Comisión, formada del mismo modo que para las subastas ordinarias de Bonos y Obligaciones del Estado, elevará al Director general del Tesoro y Política Financiera una propuesta de resolución de la subasta, que especificará, para cada emisión con opción a canje, el precio máximo aceptado.

Décimo.—Las subastas se resolverán en la misma fecha de presentación de las peticiones y su resultado se dará a conocer inmediatamente por los medios habituales.

Todas las ofertas competitivas cuyos precios sean inferiores o iguales al precio máximo aceptado serán automáticamente aceptadas, salvo prorrateo. Una vez determinado el precio medio ponderado redondeado por exceso a tres decimales de las ofertas competitivas aceptadas, se asignará precio a los valores ofrecidos en canje correspondientes a las ofertas competitivas aceptadas. El precio asignado a las ofertas competitivas aceptadas cuyo precio sea igual o inferior al precio medio ponderado redondeado por exceso a tres decimales de las ofertas competitivas aceptadas será dicho precio medio ponderado. El precio asignado a las ofertas competitivas aceptadas cuyo precio sea superior al mencionado precio medio ponderado será el precio ofertado.

Las ofertas no competitivas se aceptarán en su totalidad, siempre que haya sido aceptada alguna oferta competitiva. El precio que se asignará a estas ofertas será el precio medio ponderado redondeado por exceso a tres decimales de las ofertas competitivas aceptadas.

Undécimo.—En caso de prorrateo se actuará según lo previsto en el apartado 6.1 de la Orden de 27 de enero de 1999. En consecuencia, el prorrateo afectará a cada oferta formulada al precio máximo aceptado en la subasta, por el importe en que el nominal ofrecido en canje supere los 10.000 euros.

Duodécimo.—En la fecha de canje, cada postor deberá poner a disposición de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera los valores que figuraban en la oferta y efectuar, en su caso, el ingreso en efectivo por redondeo, o el ingreso efectivo al que se refiere el número decimocuarto. En esa misma fecha se pondrán a disposición de los adjudicatarios los nuevos valores.

Decimotercero.—El importe nominal de los valores de nueva emisión se determinará dividiendo el importe efectivo de los valores antiguos entregados por el precio unitario fijado por el Banco de España para cada Bono segregable. Por importe efectivo de los citados valores antiguos se entenderá el importe efectivo total de los valores correspondientes a todas las referencias incluidas en todas las peticiones aceptadas efectuadas por cada titular o entidad gestora.

En caso de que de la citada operación no resultase un número entero de valores de nueva emisión, éste se redondeará por exceso, debiendo los titulares de los citados valores ingresar en efectivo, en la fecha de canje, en la cuenta del Tesoro Público en el Banco de España, el importe correspondiente al citado redondeo.

No obstante, en las ofertas presentadas por el Banco de España por cuenta de los titulares de cuentas directas, el número de valores nuevos a entregar se determinará por defecto. El Tesoro transferirá al Banco de España el importe, certificado por éste, de las diferencias a pagar en efectivo por este concepto, para su abono a los adjudicatarios en la fecha de canje.

La entrega y recepción material de los valores canjeados se efectuará mediante los correspondientes cargos y abonos que la Central de Anotaciones realizará en las cuentas de valores de los adjudicatarios en dicha Central.

Decimocuarto.—Si llegada la fecha del canje, el presentador de ofertas aceptadas no entregase los valores ofrecidos, se considerará nula la oferta realizada en la parte correspondiente a los valores no entregados y el presentador habrá de ingresar en efectivo en la cuenta del Tesoro en el Banco de España en esa fecha una cantidad igual al 2,5 por 100 del valor efectivo consignado en la oferta para los valores no entregados.

Decimoquinto.—La amortización de los valores como consecuencia de las ofertas aceptadas en la subasta y los rendimientos implícitos e intereses de los valores reembolsados se atenderán con cargo, respectivamente, a los conceptos 06.01.011A.901, 309 y 300 de la Sección 06 «Deuda Pública» del Presupuesto del Estado en vigor, habilitándose en caso necesario la correspondiente ampliación de crédito, en uso de las autorizaciones concedidas por la Orden de 27 de enero de 1999, apartado 7.2.

Madrid, 30 de julio de 1999.—La Directora general, Gloria Hernández García.

16984 RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 1999, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora, el número complementario y el número de reintegro del sorteo de El Gordo de la Primitiva celebrado el día 1 de agosto de 1999 y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.

En el sorteo de El Gordo de la Primitiva, celebrado el día 1 de agosto de 1999, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 1 de agosto de 1999:

Combinación ganadora: 47, 15, 4, 10, 17, 13.

Número complementario: 27.

Número de reintegro: 0.

El próximo sorteo, que tendrá carácter público, se celebrará el día 8 de agosto de 1999, a las doce horas, en el Salón de Sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137 de esta capital.

Madrid, 2 de agosto de 1999.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.